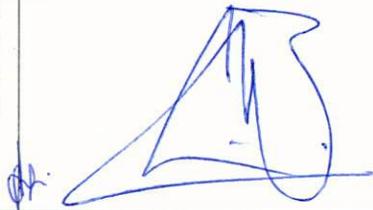


Fecha:	22 de agosto de 2017	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
--------	----------------------	--------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Maribel Pérez Rivera.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

Punto 1.-

Asunto que se somete a consideración: Notificación al Órgano Interno de Control.

- I. El Comité de Transparencia hace del conocimiento del Órgano Interno de Control del procedimiento de confirmación de la inexistencia de la información; la orden de reposición de la misma a la unidad administrativa competente y **notifica** con el objetivo que se determine el procedimiento administrativo que corresponda en cumplimiento a lo establecido en el **Acuerdo de Comité ACT/CT/SO/16/08/2017.1**.
- II. Desarrollo de la solicitud y recurso de revisión:
 - a. El número de solicitud y de recurso de revisión es el siguiente:

Número Folio: 0001100651116

Número de Recurso de Revisión: RRA 0751/17

b. La **solicitud de acceso a información pública** consistió en:

“Solicito a la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, copia de los documentos de la C. Elidet Adriana Armenta Ortiz Fecha de ingreso a la Dirección General Cargo Actividades que realiza Constancia de nombramiento actual Título de licenciatura Cedula profesional Convocatoria emitida por la Autoridad Educativa para concursar la plaza Perfil requerido para el concurso de oposición Fecha de registro Sede de aplicación Los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que se consideraron para el otorgamiento de la plaza. Los criterios que se tomaron en cuenta para la asignación de la plaza Plantel donde se encuentra inscrito Materias que imparte Autoridad Educativa que autorizó la plaza Fecha de publicación de resultados” (SIC)

c. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnológica del Mar (DGE CYTM)**, quien informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud recibida con No. de Folio 0001100651116, dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Responsable del Área de Recursos Humanos en la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar manifestó en el orden solicitado lo siguiente:

- 1.- Ingresó a la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, en la quincena 11/2016.
- 2.- Cargo, Profesor Titular “C” de tiempo completo.
- 3.- Las actividades que realiza son impartir las asignaturas en el Módulo II ARH: Integra el capital humano a la organización y Módulo III: Asiste en el control y evaluación del desempeño del capital humano de la organización; además de su participación para recabar y desarrollar los elementos para dictaminar y proyectar la ampliación de cobertura del servicio educativo que imparte la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar en el Estado de Guanajuato.
- 4.- Se anexa constancia de nombramiento.
- 5.- Se anexa Título Profesional.
- 6.- Se anexa Cédula Profesional.
- 7.- No se tiene registro de Convocatoria emitida por Autoridad Educativa para concursar la plaza, por haber sido contratada por necesidades del servicio.
- 8.- No se tiene registro de perfil requerido, porque fue contratada por necesidades del servicio.
- 9.- No se tiene registro de Sede de aplicación, porque fue contratada por necesidades del servicio.
- 10.- No se tiene registro de perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que se consideraron para el otorgamiento de la plaza, porque fue contratada por necesidades del servicio.
- 11.- Los criterios que prevalecieron para la asignación de la plaza, fueron las necesidades del servicio.
- 12.- Las materias que imparte ya están descritas en el punto 3 del presente folio.
- 13.- La Autoridad Educativa que autorizó la plaza fue el Ing. Ramón Zamanillo Pérez.
- 14.- No se tiene registro de fecha de publicación de resultados, en razón de que fue contratada por necesidades del servicio.

No se omite mencionar, que con fundamento en los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 104, 108; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se hace entrega de versión pública en la que únicamente se han eliminado datos personales, tales como el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio particular, municipio, código postal y localidad.”(SIC)

- d. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, la particular interpuso recurso de revisión manifestando:

“EL DIA 03 DE FEBRERO DE 2017, SE ME ENTREGÓ INFORMACIÓN REFERENTE AL FOLIO No. 0001100651116, PERO NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ, POR LO QUE REQUIERO SE ME OTORQUE COMPLETA Y QUE SEA VERIDICA. 1) NO SE ENTREGÓ LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO ACTUAL, TODA VEZ QUE LA QUE ME OTORGAN TUVO EFECTOS HASTA LA QUINCENA 201621. 2) NO ENTREGAN LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA PARA CONCURSAR LA PLAZA. 3) NO ENTREGA EL PERFIL REQUERIDO PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN. 4) NO ENTREGA LA FECHA DE REGISTRO. 5) NO ENTREGA SEDE DE APLICACIÓN. 6) NO ENTREGA LOS PERFILES, PARAMETROS, INDICADORES E INSTRUMENTOS DE EVALUACION QUE SE CONSIDERARON PARA EL OTROGAMIENTO DE LA PLAZA. 7) NO ENTREGA LOS CRITERIOS QUE SE TOMARON EN CUENTA PARA LA ASIGNACION DE LA PLAZA. 8) NO MENCIONA EL NOMBRE DEL PLANTEL DONDE SE ENCUENTRA INSCRITA. 9) NO MENCIONA QUE MATERIAS IMPARTE. 10) NO MENCIONA QUE AUTORIDAD EDUCATIVA AUTORIZÓ LA PLAZA. 11) NO MENCIONA LA FECHA DE PUBLICACION DE RESULTADOS. 12) NO APARECE EL NOMBRE Y FIRMA DEL ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL MAR, AVALANDO QUE LA INFORMACIÓN QUE ENTREGA ES VERIDICA, POR LO QUE REQUIERO APAREZCA. Nota: CABE HACER MENCIÓN QUE DE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONÓ LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DGECyTM. EN EL NÚMERO 2 Y 3 ES FALSA, PORQUE LA C. ELIDET ADRIANA ARMENTA ORTIZ, SE ENCUENTRA FISICAMENTE TRABAJANDO EN OFICINAS CENTRALES COMO RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y REALIZANDO ACTIVIDADES REFERENTES AL ÁREA. (ANEXO COMO PRUEBA DOCUMENTO CON FOLIO No. 0001100389016 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016. OTORGADO POR LA MISMA DGECyTM. CUANDO EN EL MES DE JULIO DE 2016 SOLICITÉ INFORMACIÓN REFERENTE A UNAS PLAZAS. Anexo archivo con Los documentos que se me proporcionó y documento con de fecha 06 de septiembre de 2016 con No. folio No. 0001100389016. (En total seis hojas).” (SIC)

- e. La **Unidad de Transparencia** turnó el Recurso de Revisión **RRA 0751/17** a la **Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnológica del Mar (DGECYTM)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la **Unidad de Transparencia**, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 0751/17**, mediante los cuales la **Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnológica del Mar (DGECYTM)**, manifestó lo siguiente:

“Las afirmaciones de la peticionaria, además de inexactas, resultan infundadas e improcedentes, toda vez que en forma alguna la documentación proporcionada es incompleta o carece de veracidad, como temerariamente lo afirma la solicitante, pues es el caso, que de la simple lectura de la documentación que se le proporcionó a la misma, se advierte que se le entregó Constancia de Nombramiento, la única que hasta el momento tiene registro oficial, toda vez que si bien es cierto, que la C. Elidet Adriana Armenta Ortiz, se desempeña en oficinas centrales, eso deviene de que hasta el momento sólo existe una propuesta para ocupar el cargo de Coordinador Administrativa por artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, consecuentemente, no existe registro de Constancia de Nombramiento de la naturaleza que exige la peticionaria, aunado a lo anterior, ésta última se generará cuando el Oficial Mayor lo autorice, como se acreditará en el momento procesal oportuno, por ende las manifestaciones de la solicitante en el sentido de que la documentación es falsa, pretende únicamente confundir al Instituto y denostar a quienes proporcionan la información, como es la característica de la hoy recurrente, porque lo falso deviene de acuerdo con la definición que le otorga la Real Academia Española, lo “Que se hace imitando otra que es legítima o auténtica, normalmente con intención delictiva” y esta Dependencia del Ejecutivo Federal, no ha imitado un documento, como de forma inexacta lo afirma la peticionaria, sino que proporciona un documento auténtico, que obra en nuestros archivo.

2). *Aduce la peticionaria, en sus puntos petitorios, que no le fue entregada los documentos que solicita de los puntos 3 al 12 sentido y en este contexto, resulta inexacto por lo ya manifestado, pero aunado a lo anterior es pertinente hacer referencia al artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:*

“...Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

Si la solicitud es presentada ante un Área distinta a la Unidad de Transparencia, aquella tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos...”.

De dicho precepto legal deviene, que se “debe otorgar acceso a los Documentos que se encuentran en sus archivos”, por lo que es comprensible que se le proporciona a la peticionaria los documentos encontrados en su archivo, lo cierto es que el requisito legal fue cumplido, a cabalidad; el sujeto obligado, no puede entregar a capricho del solicitante un documento del que no tiene registro en sus archivos, como los perfiles, fecha de registro, perfiles, parámetros y otros, los documentos entregados cumplen con las exigencias legales que establece el artículo 3 fracciones VII y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que determinan:

“...Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

IX. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;...”

Mismos documentos que fueron obtenidos del expediente personal de la C. Elidet Adriana Armenta y que atienden las peticiones del hoy recurrente.

Las argumentaciones de la hoy recurrente, resultan infundadas, es así que en sus puntos petitorios 8, 9 y 10 aduce que no le fue entregada la información consistente en materias que imparte, quien autorizó la plaza y el plantel en el que se desempeñó, manifestaciones inexactas porque de las respuestas que le fueron entregadas se advierte, que se le expresó que materias impartía, quienes autorizaron la el Ing. Ramón Zamanillo Pérez y el Ing. Alfredo Trejo, y en la Constancia de Nombramiento en el recuadro superior derecho “CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO”, se precisa dónde estaba ubicada la persona que investiga, así que sus apreciaciones no se encuentran sustentadas.

De todo lo expuesto, se hace evidente que las acciones llevadas a cabo por el sujeto obligado se ajustaron lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.” (SIC)

- f. **El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 0751/17, a través de la cual resolvió lo siguiente:

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda en el área de Recursos Humanos de la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, e informe respecto a la servidora pública Elidet Adriana Armenta Ortiz, lo siguiente:

1. Precise el cargo y actividades que realiza actualmente la servidora pública.
2. Explique las razones por las cuales no se realizó ningún procedimiento de reclutamiento para realizar las actividades de Coordinación Administrativa y por las que no se ha autorizado el cargo.
3. Indique si actualmente la servidora pública labora en un plantel y si es el caso las materias que imparte.

4. Entregue el oficio sin número, del nueve de enero de dos mil diecisiete, emitido por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, debidamente formalizado.

Asimismo, declare la inexistencia respecto a la constancia de nombramiento vigente de la C. Elidet Adriana Armenta Ortiz, a través de su Comité de Transparencia.

“(SIC)”

- g. La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución **RRA 0751/17** emitida por el Pleno del INAI a la **Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnológica del Mar (DGE CYTM)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, la cual manifestó lo siguiente:

*“En atención a lo dispuesto en la resolución pronunciada por el INAI, la cual recayó en el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 0751/17, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio 0001100651117, dirigida a la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, y en cumplimiento al Considerando cuarto, de la resolución en comento, y después de una búsqueda exhaustiva y razonable, la **Dirección General Educación en Ciencia y Tecnología del Mar**, se informa lo siguiente.*

1. En relación al cargo y actividades que realiza actualmente la C. Elidet Adriana Armenta Ortiz. Cuenta con propuesta para ocupar el puesto de Coordinadora Administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal y sus funciones son la de apoyar a la Dirección General en todas aquellas funciones que tiene asignada la Coordinación Administrativa, para lo cual se ponen disponibles la siguiente información:

Copias simples: 2 copias, con un costo de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.), recogiendo la información en la Unidad de transparencia; o en su caso, más gastos de envío por correo certificado.

2. Explique las razones por las cuales no se realizó ningún procedimiento de reclutamiento para realizar las actividades de Coordinación Administrativa y por las que no se ha autorizado el cargo.

No se llevó a cabo ningún procedimiento de reclutamiento para ocupar el cargo de Coordinador Administrativo, derivado de la excepción legal que establece el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal; la facultad de autorizar el nombramiento sólo compete a la Oficial Mayor acorde con lo dispuesto por el numeral antes citado y por ende, no teniendo esta Unidad Administrativa, la facultad, no podemos definir las causas por las que no se ha autorizado el cargo.

3. Indique si actualmente la servidora pública labora en un plantel y si es el caso las materias que imparte.

Actualmente la servidora pública no labora en plantel y, por lo mismo, no tiene materias asignadas.

4. En lo que corresponde a la entrega del oficio nueve de enero de dos mil diecisiete, emitido por el enlace de transparencia de la Dirección General Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, se pone a su disposición la siguiente información:

Copias simples: 1 copia, con un costo de \$.50 (Cincuenta centavos 50/100 M.N.), recogiendo la información en la Unidad de transparencia; o en su caso, más gastos de envío por correo certificado.

Ahora bien, respecto a la constancia de nombramiento actual de la C. Elidet Adriana Armenta Ortiz, es inexistente, de conformidad en los artículos 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que no se ha autorizado por la Oficial Mayor.” (SIC)

Respecto a la circunstancias de tiempo, modo y lugar, en el un alcance la **Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnológica del Mar (DGECYTM)**, nos informó lo siguiente:

“no se localizó la información solicitada por el petionario; llegándose al conocimiento que no se encuentra en archivo alguno, ni en el expediente personal de la C. Elidet Adriana Armenta Ortiz, ni fue capturado por medio alguno en las diversas áreas que forman parte de la estructura orgánica de la Dirección General a saber las Direcciones Técnica, de Operación, Planeación, Coordinación Administrativa, ni Recursos Humanos, la Constancia de Nombramiento actual, en virtud de que teniendo sólo una propuesta para ocupar el cargo de Coordinadora Administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, la Oficial Mayor de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, no ha autorizado la misma.”(SIC)

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/22/08/2017.OIC.1- Con fundamento en los artículos 138 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la notificación al Órgano Interno de Control, con el objetivo de que éste efectúe el procedimiento correspondiente.

Punto 2.-

Asunto que se somete a consideración: Notificación al Órgano Interno De Control.

- I. El Comité de Transparencia hace del conocimiento del Órgano Interno de Control del procedimiento de confirmación de la inexistencia de la información; la orden de reposición de la misma a la unidad administrativa competente y notifica con el objetivo que se determine el procedimiento administrativo que corresponda en cumplimiento a lo establecido en el **Acuerdo de Comité ACT/CT/SO/18/08/2017.1**
- II. Desarrollo de la solicitud y recurso de revisión:

- a. El número de solicitud y de recurso de revisión es el siguiente:

Número Folio: 0001100217117

Número de Recurso de Revisión: RRA 3807/17

- b. La **solicitud de acceso a información pública** consistió en:

“Con oficio 1439, del 06 de abril de 2017, referencia SEMS-CG-2558-2017, la Coordinación Sectorial de Normatividad de SEMS, dio indicaciones a la DGETI, en relación al C. ALEJANDRO MORALES DE LA ROSA, adscrito al CETIS 67, quien aportó mayores elementos en relación a la denuncia presentada previamente, de que no ha recibido el pago desde hace cinco quincenas, y también ha denunciado la asignación irregular de plazas administrativas. El término de lo señalado en el penúltimo párrafo del oficio 1439, a la DGETI se solicita; informe, sobre que el trabajador no haya recibido el pago, así como la asignación irregular de plazas administrativas ¿se verificó que el desempeño de los servidores públicos se haya apegado a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que se exige en el servicio público, y cuál fue el dictamen en cada caso, así como los razonamientos y fundamentos que dan soporte a los dictámenes?. También se solicita copia del escrito emitido por la DGETI (no por otra unidad administrativa) y entregado al trabajador (tal y como se indicó en el oficio 1439), así como copia del informe de las medidas y acciones implementadas por la DGETI, comunicadas a la SEMS (tal y como se indicó en el oficio 1439).” (SIC)

Otros datos para facilitar su localización: *“coordinación administrativa de dgeti.” (SIC)*

- c. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100217117, dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Jefa de Recursos Humanos de la Oficina Auxiliar de la DGETI y el Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No.67, ambos del Estado de Puebla; manifiestan lo siguiente:
Se adjuntan la información.”(SIC)*

- d. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, la particular interpuso recurso de revisión manifestando:

“SE INTERPONE RECURSO, LA RESPUESTA OTORGADA EN EL ESCRITO DE RESPUESTA Y LOS ADJUNTOS, SON AJENOS A LO SOLICITADO” (SIC)

- e. La **Unidad de Transparencia** turnó el Recurso de Revisión **RRA 3807/17** a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso. La **Secretaría de Educación Pública**

(SEP), a través de la **Unidad de Transparencia**, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 3807/17**, mediante los cuales la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, manifestó lo siguiente:

“Con el fin de atender el acto recurrido por el solicitante, se realizó una revisión a la respuesta y documentación adjunta, realizando las siguientes precisiones:

PRIMERO. En Primera Instancia: “en relación a la denuncia presentada previamente, de que no ha recibido el pago desde hace cinco quincenas, y también ha denunciado la asignación irregular de plazas administrativas.

La Documentación adjunta que se remitió como respuesta entre otros documentos son:

1. Oficio No. 220(UA-21)(1)458/2017 de fecha 03 de mayo de 2017, y el Oficio No. 220(CETis-67)116/2017, mediante los cuales se da respuesta a lo requerido en Oficio No. SEMS-CG-1647-2017, con volante 1,108, referente a...”la denuncia presentada previamente de que no ha recibido el pago desde hace cinco quincena, y también ha denunciado la asignación irregular de plazas administrativas...” mismos que se adjuntan para pronta referencia como Anexo 1.

SEGUNDO. Para atender la inconformidad señalada en Segunda Instancia, se anexan los documentos siguientes:

a) Informe mediante el cual se da seguimiento al pago no recibido por el trabajador, así como la asignación irregular de plazas administrativas: a esta inconformidad se atendió con los Oficios arriba citados.

b) También se solicita copia del escrito emitido por la DGETI (no por otra unidad administrativa) y entregado al trabajador (tal y como se indicó en el oficio 1439).

En ese sentido, es importante señalar que quien dio respuesta fue la Lic. Rosalba Lino Carranza, en ese entonces Jefa de Humanos, adscrita a la Unidad Administrativa de la DGETI, como se acredita con el correo de fecha 28 de abril del año en curso, mismos que se adjuntan al presente.

c) Copia del informe de las medidas y acciones implementadas por la DGETI, comunicadas a la SEMS (tal y como se indicó en el oficio 1439). (Ver Anexo 2)

En atención a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se entrega versión pública en la que únicamente se han eliminado datos personales tales como RFC, CURP, correo electrónico personal, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.

Al respecto se informa que la Dirección General dio las instrucciones pertinentes a la Unidad Administrativa en el Estado de Puebla, para atender la queja del recurrente, tomando las medidas que estime convenientes para atender la problemática planteada y como se ha estado indicando la autoridad correspondiente dio atención mediante oficios No. 220(UA-21)(1)458/2017 de fecha 03 de mayo de 2017, y el Oficio No. 220(CETis-67)116/2017.” (SIC)

Respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en un alcance la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), nos informó lo siguiente:

“

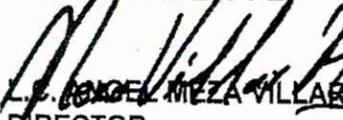
Al respecto, a efecto de dar cumplimiento, se solicitó información a la Lic. Rosalba Lino Carranza, en ese entonces Jefa de Humanos y al Lic. Roberto Carlos López Hernández, Auxiliar Administrativo, ambos de la Oficina Auxiliar de la DGETI en el Estado de Puebla, sobre lo solicitado, manifestando que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró documento alguno de respuesta dirigido a la Lic. Sandra Báez Millán, Coordinadora Sectorial de Normatividad de la SEMS, en atención al Oficio No. 1439.

Sin embargo, en aras de la transparencia, cabe hacer mención que si se atendió lo requerido con la documentación que se adjunta como **Anexo 1**. Aunado a lo anterior el Lic. Roberto Carlos López Hernández, agregó que el maestro Alejandro Morales de la Rosa cobró en la quincena 12/2017 retroactivo a la quincena 01/2017.

Por lo que se solicita al Comité de Información de esta Secretaría con fundamento en lo establecido en los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, declare formalmente la existencia de la documental requerida.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



L. E. ÁNGEL MEZA VILLAR
DIRECTOR
AMV/ RMGL



S. E. P. S. E. M. S.
DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TECNOLÓGICA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
Y EVALUACIÓN

”(SIC)

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/22/08/2017.OIC.2- Con fundamento en los artículos 138 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la notificación al Órgano Interno de Control, con el objetivo de que éste efectúe el procedimiento correspondiente.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.